

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 07 de junio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció al codemandado **JORVE IVAN CARDONA MUÑOZ** el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 14 de junio de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dentro del término **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 de junio de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 28, 29, 30 de mayo de 2022. 4, 5, 11, 12 de junio de 2022.

Entrega de aviso el 24 de mayo de 2022 (A.31), notificación surtida el 25 de mayo de 2022 (día hábil siguiente), días 26, 27 y 31 del mismo mes para retiro de copias.

Armenia, Quindío, 30 de junio de 2023.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA AD HOC

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00564-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como a la visible en **archivo 45 del expediente**<sup>1</sup>, observa el Despacho que, dentro del proceso de la referencia vencieron los términos correspondientes sin que el extremo demandado hubiere propuesto medio exceptivo alguno en contra de la obligación demandada. Frente a lo cual, reza el artículo 440 del Código General del Proceso, que:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Donde consta el computo de términos para excepcionar, respecto del codemandado BRAYAN STIVEN QUINTANA ARIAS (representado por curador ad litem).

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 70.000.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

(Estado Nro.100 del 04 de julio de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0974d0d010ec8227ad5d69bb36ceff38685f080bf6bd44bb5b99e8c8422598c1**

Documento generado en 30/06/2023 09:50:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**